



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2021-00469-00**

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **SYNTHOMED INTERNATIONAL S.A. SYNTHESIS OF MEDICINES INTERNATIONAL S.A. "SYNTHESIS OF MEDICINES INTERNATIONAL S.A."** contra de **MIGUEL ANGEL SANTOFIMIO QUINTANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.832.313, por las siguientes sumas de dinero:

#### 1. ACTA DE CONCILIACION No. 21924 del 25 de noviembre de 2020:

- 1.1. Por la suma de **\$6.209.272** correspondiente al capital contenido en el título valor referenciado, discriminados así:

No. CUOTA	FECHA	VALOR CUOTA
1	25/03/2021	\$ 1.552.318
2	25/04/2021	\$ 1.552.318
3	25/05/2021	\$ 1.552.318
4	25/06/2021	\$ 1.552.318
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 6.209.272,00</b>

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, liquidados sobre cada cuota desde la fecha en la que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de esta.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) días para excepcionar.

4. Reconocer personería para actuar al abogado **OSCAR GABRIEL ESPITIA ARIZA** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 087  
Fijado hoy 30 de agosto de 2021\_a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

LMB